



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 3

## FICHA CATALOGRAFICA

1619, febrero, 09. Valladolid

Ejecutoria de Felipe III [1598-1621] contra el concejo de Oropesa y a favor de los concejos de los lugares de Lagartera y Herrerueta, jurisdicción de Oropesa, sobre el aprovechamiento de la bellota en la dehesa de Lagartera.

Sentencia de auto en grado de revista dada por los oidores de la sala de lo civil de la Chancillería de Valladolid, el licenciado Berenguer Díaz, el licenciado Antonio de Camporredondo y Río, y el licenciado Miguel de Carvajal y Mejía, a favor de los concejos de los lugares de Lagartera y Herrerueta, mandando que se les de sobrecarta real de la dicha ejecutoria.

Papel, [3] folios, letra procesal, libro registro de cartas ejecutorias, registro del sello, estado de conservación regular.

**Signatura:** ES.47186. Registro de ejecutorias, caja 2259,38

**Procedencia:** Real Audiencia Chancillería de Valladolid.

**Transcripción del documento:** Ana Naseiro Ramudo y Antonio Camacho Rodríguez.

**Estudio del documento:** Rubén Esteban López y Raquel Herranz Hernández.

**Diseño y montaje del documento:** Cristina Salas Santillana y Javier Tomeo Amate.

[Cruz]

**A pedimento de los concejos vecinos de los lugares de  
Lagartera y Errerueta<sup>1</sup>.**

**Mateo de Barcena<sup>2</sup>**

**Don Felipe, etc.<sup>3</sup>**

**Al nuestro Justicia Mayor y a los del nuestro Con- / sejo,  
Presidente e Oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes,  
algu- / aciles de la nuestra Casa, Corte e Chancillería, y a  
todos los co- / regidores, asistentes, gobernadores, alcaldes  
mayores e ordinarios, e / otros jueces e justicias cualesquier,  
de todas las ciudades villas / y lugares de todos nuestros  
Reinos e Señoríos, así a los que agora son/, como a los que  
serán de aquí adelante y cada uno y cualesquier de vos / en  
vuestros lugares e jurisdicciones, ante quien esta nuestra  
sobrecarta / e su traslado signado de escribano público  
sacado con autoridad de justicia / en pública forma en manera**

---

<sup>1</sup> *Herreruela.*

<sup>2</sup> Margen superior izquierdo: Impronta de tinta de sello de tampón con la siguiente leyenda: Reales Ejecutorias 2259.38. En el margen superior izquierdo de la también se indica: 9-11-19619

<sup>3</sup> Se omite la Invocatio o invocación oral “*por la gracia de Dios*” y la intitulatio o intitulación o titulación: El emisor, persona o institución, se identifica e indica su nombre, cargo título, vecindad, etc. suele aparecer tras la invocación, en este caso sería Felipe III, pero el escribano para abreviar no la escribe. La equivalencia del “*etcetera*” sería: “*Phelipe, deste nombre, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeçira, de Giralta, de las Yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde Absburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona y señor de Vizcaya y de Molina*”.

que haga fe. Fuere mostrada a cada uno de cualesquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones, ante quien fuere pre- / sentada.

Salud y gracia.

Sepades que pleito se trató en la nuestra Cámara y Chancillería, ante / el Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia, entre los concejos e señores de los lugares / de Lagartera y Erreruela e su procurador de la una parte, y el concejo e / justicia e regimiento de la villa de Oropesa e su procurador por la otra, / así comenzó el dicho pleito siguiente razón.

Que parece que en la dicha ciudad / de Valladolid, veintiséis días del mes de octubre de mil y seiscientos diecio- / cho, así pareció Pedro de Vallejo<sup>4</sup>, en nombre de los / dichos concejos e vecinos de los / dichos lugares de Lagartera y Erreruela.

E presentó ante los dichos nuestro Pre- / sidente y Oidores una petición en que dijo se querellaba y acusaba / criminalmente del concejo, justicia e regimiento e pro- / curador general de la villa de Oropesa.

E decía que teniendo sus partes / carta ejecutoria de nuestro Presidente y Oidores para gozar en la dicha dehesa de Lagartera / privativamente de todos los aprovechamientos contenidos e declarados / en la demanda de la carta

---

<sup>4</sup> Los nombres de lugares y personas se han transliterado. Este nombre aparece escrito en el documento de varias maneras: Pedro Vallejo, Pedro Ballejos, Pedro Vallejos y Pedro Vallexo

ejecutoria, que pusieron sus partes de la dicha villa, / y entre otros disfrutar privativamente de la bellota de la dicha / dehesa, vendiéndola cuando quitasen, no la queriendo coger e gozar los / vecinos de los dichos lugares, guardando en el recoger en (el) el coger, las venderían / vecinos de la dicha villa e tierra de Oropesa como se mandaba que guardasen / en ella los demás aprovechamientos dispuestos por las or- / denanzas.

Y habiéndoselos e dado posesión a sus partes con el juez / ejecutor que había ido a ejecutar la dicha carta ejecutoria / de todos los dichos aprovechamientos en especial de la venta de la / dicha bellota, no excediendo de las dichas ordenanzas como se mandaba por la escritura de la dicha carta ejecutoria, por las cuales así mismo (fol. 1 r.) // estaba dispuesto que los dichos aprovechamientos los tuviesen / e gozasen sus partes libremente y no a disposición de la / dicha villa e su ayuntamiento, queriendo sus partes por la ne- / cesidad que tenían y en que le había puesto el dicho / pago, vender la dicha bellota este presente año de / seiscientos y dieciocho, para el remedio de ellos habrá hecho que se / pregonase para quien quisiese comprarla se la ven- / darían en el precio que justo fuese.

Lo cual sabido por la otra villa e regimiento había dado / orden a Miguel de León, procurador / general, para que lo impidiese / ver e diese en su traslado, petición / ante la justicia de la dicha villa, / para que lo prohibiese / e mandase pregonar

en ella e su comarca, que en nuestros concejo comprase / la dicha bellota, ni la pusiese el precio, ni su parte pudiesen vender- / la por virtud, no irá contra las dichas ordenanzas.

Siendo así / que el vender las sus partes no habían ido contra las dichas ordenanzas, / ante testimonio propio e firme según la costumbre y memorial, que había habido concejo, porque por ser así si había dado a sus partes / por la dicha ejecutoria el dicho aprovechamiento con o solo, que en el uso del / pago de los demás que por la dicha ejecutoria se les había dado, / guardasen las ordenanzas que en cuanto a la dicha bellota no lo / disponen el tiempo, e modo, e forma de cogerla, por ni se prohibía por ella e cualesquier partes no la pudiesen / vender, ni cuando la prohibiesen se pudiera guardar / por estar con censo contrario a sus partes por las dichas sus / cartas e ejecutoria.

En cuya contravención y desacato, las partes / contrarias habían hecho y mandado lo susodicho, desperando / e volviendo a inquietar a sus partes en la provisión que el dicho juez / ejecutales había da(d)o como así estaba de los autos de / que había presentación con el juramento necesario.

Por lo cual nos / pidió e suplicó mandásemos dar a sus partes sus cartas de las dicha / carta ejecutoria con mayores penas y apercibimientos, y condenar a / los susodichos acusados en las penas de la dicha carta ejecutoria y en todas las costas que a sus partes se habían seguido y siguiesen / en razón de la dicha contravención, mandándoles que /

cumpliesen e guardasen la dicha carta ejecutoria, según e como en ella se contiene.

Y en especial que no impidiese a su parte/ en vender la dicha bellota, no la queriendo coger, y a vosotros, / de los dichos lugares que sus partes estaban prestos de /guardar en el tiempo y modo de coger los dispuesto / por las dichas ordenanzas, lo cual pedía justicia / e costa, e que para lo proveer se llevase a la sala.

E presentada la / dicha petición y escrituras de que en ella hace minción / ante los dichos nuestro Presidente e Oidores, e por ellos vista / mandaron que se le llevase a la sala, y en ella por ellos / visto, dieron escrito del tenor siguiente.

Entre los concejos, (folo 1 v.)// (concejos) e vecinos de los lugares de Lagartera y Errerueta, e Pedro de Ballejos, su procurador de la una parte, e la justicia, e regimiento de la villa de Oropesa, e procurador general (de la) / de la otra parte.

Visto este proceso y auto del por / los señores Presidente e Oidores de esta Real Audiencia en / Valladolid, once de noviembre de mil y seiscientos y dieciocho años, / dijeron que mandaban e mandaron dar su carta del / Rey, Nuestro Señor, en forma de la parte de los dichos lugares de Lagartera / y Herrerueta<sup>5</sup>, de la carta ejecutoria por / los dichos señores librada a los dichos / concejos en nueve días

---

<sup>5</sup> En el texto aparece como Herrerueta y Errerueta

del mes / de junio de este año para que / lo en ella contenido se  
guarde / cumpla e ejecute como en / ella se contiene, el cual  
fue dado e pronunciado dicho mes y año / en el contenido.

E parece que el dicho auto fuero leído a Baltasar / de  
San Pedro, como a sustituto de Diego de Villalobos, pro- /  
curador de la dicha villa y ansímismo se notificó a Pedro / de  
Vallexo, procurador de los dichos lugares de / Lagartera y  
Erreruela, e parece que del dicho autor por en- / trambas las  
dichas partes fue suplicado y Diego de Villalobos / en nombre  
del dicho concejo nueve años de la dicha villa de Oropesa, /  
presentó ante los dichos nuestros Presidente y Oidores una  
petición de su- / plicación.

En que dijo suplicaba del auto dado por alguno / de los  
Oidores de la nuestra Audiencia, por el cual mandaron / dar  
real carta a las partes contrarias de la carta de ejecutoria en  
el dicho pleito, / librada en nueve de junio del dicho año y  
habiendo con / el debido acatamiento quanto al suso dicho ser  
ninguno / dar o demandar, revocar por la siguiente gene- / ral,  
porque las partes contrarias no podían pedir e sacar / carta de  
la dicha carta ejecutoria no mostrando que sus partes abu- /  
sen contravenido.

E porque sus partes no habían contravenido / a la dicha  
carta ejecutoria, ni al auto dado por el juez executor de ella, /  
puesto que del dicho auto tenían apelado de pretendían según  
/ su aprobación, por lo cual se había suspendido el efecto del  
dicho / auto.



E porque si a las partes contrarias se les mandaba dar / real carta se daba ocasión a que pretende excusar de la / dicha ejecutoria en lo que no pudiesen usar de ellas y estaba / pendiente en grado de segunda suplicación.

Por lo cual nos pidió / e suplicó mandásemos revocar e dar por ninguno el dicho auto y / denegar a las partes contrarias, la real carta pedida / siguiente que pedía justa de costas de la cual dará petición / por los dichos nuestro Presidente y Oidores fue mandado dar / traslado a la otra parte.

Y ansímismo parece que Pedro de/ Ballejo en nombre de los dichos concejos e vecinos de los lugares de Lagartera / y Erreruela presentó ante los dichos nuestros Presidente y Oidores / una petición.

En que supo que el auto dado por el señor Presidente y Oidores / de la nuestra Audiencia en que habían mandado dar sobrecarta a sus partes de la car- / ta ejecutoria librada de su favor en nueve de junio del dicho año (fol. 2 r.) // del dicho año, según que más largamente en los dichos / autos se contenía, era buenos, se debían de confirmar con / las partes contrarias condenadas en las penas en que habían / incurrido por haber contravenido a la dicha carta ejecutoria. /

Sin embargo, de las razones contrahechas y alegadas / en nueve del dicho mes de noviembre del dicho año por lo siguiente: / lo primero, por ser general y porque como constaba de / la dicha carta ejecutoria y autos de la ejecución

de ella constaba estar / sus partes en posesión de coger e vender para sus usos e / aprovechamientos e gastos / de los dichos concejos la be- / llot de la dicha dehesa de / Lagartera y Erreruela sobre cuyo / aprovechamiento se había litigado / el dicho pleito se había litigado la dicha ejecutoria y autos de ejecución de ella.

Y así justamente / se había mandado despachar la sobre carta de ella por el dicho auto, / e sus partes la habían pedido pedir e porque no contentas / las partes contrarias con la contravención de que constaba por / su testimonio signado de escribano público de que había presentación / con el juramento necesario en lo cual habían cometido nuevo / delito y agravieron el de la contravención.

E por / él debían ser condenados en las penas que la dicha carta / ejecutoria y en otras mayores.

E porque no estaba / decir que el auto dado por el juez executor de la / dicha carta ejecutoria tenían apelado las partes contrarias / y que con la dicha apelación se había suspendido la / ejecución del por que por ser como había sido dado / en ejecución de la dicha carta ejecutoria, la dicha apelación no había / suspendido, ni podía suspender la ejecución del dicho auto. /

E por que aunque se diese a sus partes la sobre carta de la dicha / carta ejecutoria no usaría de ella en más de aquello e de que / pudiesen más conforme a las sentencias de vista e

revista / y autos dados en su declaración sin que lo impidiese / la segunda suplicación interpuesta por las partes contrarias. /

Pues, sin embargo, de ellas se había mandado despachar / a sus partes la dicha carta ejecutoria por lo cual, nos pidió e suplicó / mandásemos confirmar el dicho auto, e condenásemos a las partes contrarias en al pena de la dicha carta / ejecutoria por la contravención de ella y en las que más / hubiese lugar de derecho y en todas las cartas, daños, (fol. 2 v.)// intereses e menoscabos que a sus partes se hubie- / sen seguido e recrecido e siguiesen e recreciesen sentencias / que pedía sus partes e costas de la cual dicha provisión y / escrituras.

Fue mandado dar traslado a la otra parte visto todo lo / cual el dicho pleito fue concluso e visto por lo dichos / nuestro Presidente y Oidores dieron e pronunciaron / un auto en grado de revista del tenor siguiente./

Entre los concejos e villa de los / lugares de Lagartera y E- / rreruela y Pedro de Vallejo, su procurador, de la una parte, y el concejo, justicia y re- / gimiento de la villa de Oro- / pesa e procurador general de ella, Diego de / Villalobos, su procurador de la otra.

Visto este pro- / ceso y autos del por los señores Presidente y Oidores de esta / Real ciudad en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil y seiscientos / dieciocho años.

Dijeron que confirman, / van y confirmaron en revista el auto e mandamiento / en este pleito por los dichos señores dado por

el cual mandaron / dar sobre carta del Rey, Nuestro Señor, en forma a la parte de / los dichos lugares de Lagartera y Erreruela de la / carta ejecutoria por los dichos señores librada a los dichos concejos / en nueve del mes de junio de este dicho año para / que lo en ella contenidos se guardase, cumpliese y / ejecutase como en ella se contiene.

En todo, y es / por todo, según del dicho auto se contiene, sin em- / bargo, de la suplicación del interpuesta, por parte / del dicho concejo, justicia e regimiento de la dicha villa de Oro / pesa, el cual dicho auto fue dado y pronunciado, día, / mes y año en el contenido.

E conforme a los dichos au- / tos e de pedimiento e suplicación de la parte de los dichos / lugares de Lagartera y Erreruela, por los dichos nuestro / Presidente e Oidores fue acordado que debíamos de / mandar dar escritura sobre carta para vos en la dicha razón, /

E nos tuvimoslo por bien porque os mandamos que / luego que con ella fueredes requeridos o con su tras- / lado signado como (d)icho es, por parte de los dichos lugares / veáis los dichos autos que de suso van incorporados, / e carta ejecutoria que en ello se hace mención con efecto como en ellos / se contiene.

E contra el tenor e firma de los dichos autos e carta / ejecutoria no vais, ni paséis, ni consintáis, ir, ni pasar, agora, ni en tiempo (fol. 3 r.) // alguno ni por alguna manera so las penas en la / dicha carta ejecutoria contenida e de la merced,

e cincuenta /mil maravedís para la nuestra carta si las cuales mandamos / a cualquier escribano público real para ello llamado / os lo notifique y de fe, de su cumplimiento, porque nos / sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada / en la ciudad de Valladolid, a nueve días, el / mes de febrero de mil y / seiscientos y diecinueve años.

El licenciado Be- / renguer Díaz,

El licenciado Don Antonio de Camporredondo y Río,

El licenciado Don Miguel de / Carvajal y Megía.

[FIRMA: Alonso Fernández]